

## Normas &amp; Tributos

## La denuncia periodística queda fuera de la libertad sindical

Los representantes de los trabajadores deben guardar la neutralidad ante una conducta que aún no ha sido juzgada

**Xavier Gil Pecharromán**

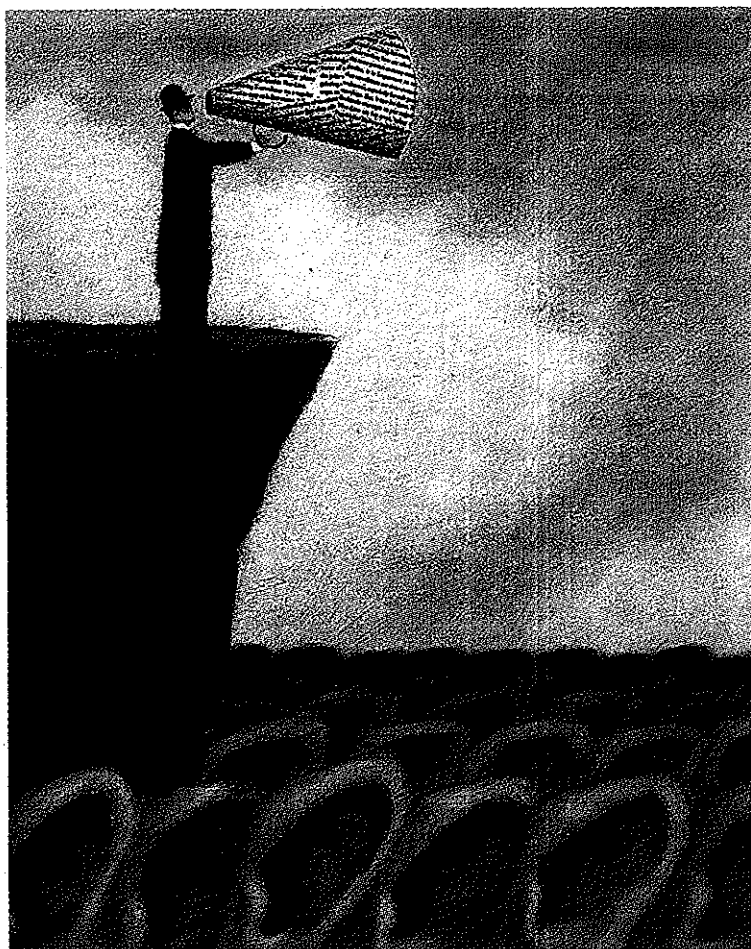
MADRID. El ejercicio de la libertad sindical no legitima una denuncia a los medios de comunicación sobre la conducta de una persona que aún está pendiente de ser enjuiciada, según establece una sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de junio de 2011.

La ponente, la magistrada Roca Trías, dictamina que la libertad sindical se ejerció al presentar las denuncias en los diversos organismos públicos una vez conocidas las denuncias de las funcionarias presuntamente afectadas, lo que no puede suponer un ataque al honor del denunciado.

Lo que descarta la magistrada es que entre "dentro del ejercicio de la libertad sindical la comunicación de estos hechos a los medios de comunicación" y añade que la libertad de información, que también podría estar implicada, "opera frente a los poderes públicos, pero estos no gozan de libertad de expresión e información, porque tienen un deber de neutralidad ideológica y ello les impide posicionarse sobre personas concretas".

En este último sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en las sentencias de 13 de noviembre de 1989, 2 de junio de 2003 y 13 de marzo de 2006. La libertad sindical aparece en el artículo 28 de la Constitución, cuyo párrafo primero enumera una serie de derechos de los trabajadores, protegidos por medio del reconocimiento constitucional de dicha libertad.

Con respecto a la publicación de la información por los medios, considera Roca Trías que los reportajes que recogían sin reelaboración las declaraciones efectuadas por las



GETTY

funcionarias denunciadas, no atentaban contra el honor del juez. Por el contrario, considera que si lo hacían aquellos que incluyeron otros hechos, como presuntas relaciones sexuales del acusado con otra persona cuya veracidad no se ha comprobado.

En el presente caso, la sentencia revoca la sentencia absolutoria de Instancia y condena a la funcionaria denunciante y al sindicato al que pertenecía, por haber remitido no-

ta a la prensa informando de la conducta de un juez antes de esperar a que recayera resolución, y por tanto, antes de que se acordara el archivo de las diligencias informativas abiertas contra él. También, se condena a diversos medios de comunicación por falta de veracidad y lesionar el honor del juez.

Las denuncias vertidas contra el juez le acusaban de acosar sexualmente a una médico-forense y laboralmente a otra funcionaria.

## El sueldo de vacaciones incluye remuneraciones fijas y también variables

Un informe jurídico de la UE avala la subida que reclaman los pilotos de British Airways

**Antonio León**

BRUSELAS. En vísperas de las vacaciones de verano, buenas noticias para los asalariados europeos y malas para las empresas. Buenas noticias para los pilotos de British Airways y malas para la aerolínea británica y, de rebote, para su media naranja española: Iberia.

El Tribunal de Justicia de la UE publicó este jueves 16 de junio de 2011 un informe jurídico que establece que el salario de vacaciones debe incluir una media tanto de las retribuciones fijas como de las variables, dietas excluidas. El documento es sobre un recurso planteado por los pilotos de British Airways, que intentan engrosar su remuneración por vacaciones incluyendo conceptos variables.

El informe son las denominadas conclusiones de los abogados generales del Tribunal de Justicia de la UE, una figura del Derecho comunitario equiparable a los jueces ponentes o a los jueces instructores en el Derecho español. Los jue-

ces de la UE no están obligados a seguir en sus sentencias las conclusiones de los abogados generales. Pero la experiencia demuestra que en la abrumadora mayoría de los casos siguen, al menos, las líneas directrices. Aunque al producirse dentro de un contexto de grave crisis global, siempre cabe que cuando dentro de unos meses dicten sentencia sobre el caso de los pilotos de British Airways, los jueces se muestren más sensibles a los argumentos patronales.

La retribución de los pilotos de British Airways tiene tres elementos: el salario base anual fijo; el complemento variable por tiempo de vuelo; y el complemento por el tiempo pasado fuera de la base. En vacaciones, sólo se les paga en función del salario base anual fijo. Los pilotos recurrieron ante la Justicia británica, que ha elevado el pleito a la comunitaria.

"En una situación como la del procedimiento principal, en que el importe de la retribución es variable, el trabajador tiene derecho a una retribución en concepto de vacaciones que se corresponda con su retribución media. El cálculo de esta media se debe realizar tomando como referencia un periodo de tiempo suficientemente representativo", rezan las conclusiones.

### LA FOTO

